

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Núm. 446.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se comunique a V. E. que el orden de prelación para ocupar vacantes de taquígrafos y mecanógrafos, mientras no se considere oportuno convocar concurso especial a tal fin, será el que a continuación se relaciona, referida a los que hasta la fecha les ha correspondido ser destinados en la Zona.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.—P. D., El Director general, *El Conde de Jordana*.

Sr. Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

TAQUIMECANÓGRAFOS

- Núm. 1. D. Enrique Ibáñez y Hoces de la Guardia.
- Núm. 2. D. Florián José Díaz Núñez.
- Núm. 3. D. Florencio Carbajosa Alvarez.
- Núm. 4. D. Juan Blanco Malpartida.
- Núm. 5. D. Manuel Lozano Sevilla.
- Núm. 6. D. Luis Ontiveros Reguera.
- Núm. 7. D. Manuel Ronzano Barroso.
- Núm. 8. D. Jaime Espejo Parache.
- Núm. 9. D. Jenaro Sanz y Sainz.
- Núm. 10. D. Antonio Díaz Fernández.

MECANÓGRAFOS

- Núm. 1. D. Agustín Lozano López.
- Núm. 2. D. José Ignacio Lozano López.
- Núm. 3. D. Rafael Moreno Ruiz.
- Núm. 4. D. Vicente Martínez Portillo.
- Núm. 5. D. Luciano Navarro de los Reyes.
- Núm. 6. D. Fernando Cabello Sola.
- Núm. 7. D. Angel Sánchez Jiménez.
- Núm. 8. D. Alvaro Vélez Calderón.
- Núm. 9. D. Estanislao Ruiz Bravo Zubillaga.
- Núm. 10. D. Angel Pérez de la Calle.
- Núm. 11. D. José Fernando Arranz y Velasco.
- Núm. 12. D. Bernardino Rodríguez de Lázaro y García.
- Núm. 13. D. Eduardo del Pilar Rivero de Andrea.
- Núm. 14. D. Francisco Díaz Gali.
- Núm. 15. D. Manuel Lozano Sevilla.
- Núm. 16. D. Victoriano Castro Aznar.
- Núm. 17. D. José García Saganta.
- Núm. 18. D. Jerónimo de la Casa Tabernero.
- Núm. 19. D.^a Ana Rodríguez Lapuente.
- Núm. 20. D. Ramón Fernández Contreras.
- Núm. 21. D. José María Méndez Casariego.
- Núm. 22. D. Joaquín Ezquerro y Alonso.
- Núm. 23. D. Rafael Ingelmo Abad.
- Núm. 24. D. Ernesto Roces Victoriano.
- Núm. 25. D. Regino Hernández Sanmartín.

.....
 D. Eugenio de Arriaga y Castro.

MECANÓGRAFOS

- Núm. 1. D. Emilio Llácer y Moya de la Guardia.
- Núm. 2. D. Florentino José Díaz Méndez.
- Núm. 3. D. Florentino Carbajosa Álvarez.
- Núm. 4. D. Juan Blanco Malpica.
- Núm. 5. D. Manuel Lozano Sevilla.
- Núm. 6. D. Luis Quintiveros Reguera.
- Núm. 7. D. Manuel Honrado Barroso.
- Núm. 8. D. Jaime Espajo Parache.
- Núm. 9. D. Jenaro Sans y Sáinz.
- Núm. 10. D. Antonio Díaz Fernández.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

PERSONAL CIVIL

Nombramientos.

DECRETOS VISIRIALES

6 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 11 de Marzo de 1927).—Nombrando Taquimecanógrafos de las Intervenciones militares de la Zona de Protectorado a D. Jenaro Sanz y Sainz y D. Antonio Díaz Fernández.

26 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 1.º de Abril de 1927).—Nombrando a Salah El Susi para el cargo de Apuntador de descarga en las Aduanas de la Zona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

27 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 2 de Abril de 1927).—Nombrando a D. Diego Goma López para el cargo de Celador del puerto de Cala del Quemado (Alhucemas).

— Nombrando a D. Angel Ortega para el cargo de Aspirante de la Policía gubernativa de la Zona de Protectorado.

6 de Chual de 1345 (correspondiente al 10 de Abril de 1927).—Nombrando a D. Regino Hernández Sanmartín para el cargo de Mecanógrafo Auxiliar tercero, con destino en la Dirección de Intervención civil.

Cese.

25 de Yumada 2.ª de 1345 (correspondiente al 1.º de Enero de 1927).—Disponiendo cese en el cargo de Secretario del Bajá de Larache Mohamed Ben Abd-el-Kader Ben Musa.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

PRORROGANDO HASTA EL 31 DE MAYO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS SOLICITANDO INDEMNIZACIÓN POR LOS ÚLTIMOS TEMPORALES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta 31 de Mayo del presente año 1927 el plazo concedido para que los que hayan sufrido daños por consecuencia de los últimos temporales habidos en Marruecos y Zona peninsular de Levante puedan presentar sus solicitudes de indemnización a los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, en la forma dispuesta en la Real orden núm. 330 de la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1927.—*Primo de Rivera.*

Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

D a h i r e s

Dahir designando al Excmo. Sr. D. José M. Quiñones de León para que, en representación de la Zona de Protectorado español, pueda adherirse al Convenio internacional sanitario.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer la designación del Excmo. Sr. D. José M. Quiñones de León y de Francisco Martín, Embajador de España en París, para que, en representación de esta Zona de Protectorado español, pueda adherirse al Convenio internacional sanitario de París de 21 de Junio de 1926.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás persona que esto leyeren, lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Chual de 1345 (correspondiente a 18 de Abril de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, designando al Excmo. Sr. D. José M. Quiñones de León y de Francisco Martín, Embajador de España en París, para que, en representación de esta Zona de Protectorado español, pueda adherirse al Convenio internacional sanitario de París de 21 de Junio de 1926,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Abril de 1927.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

CONCURSO-EXAMEN

para proveer la plaza de Jefe del Negociado de Bienes Majzén y Régimen de Inmuebles en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales en la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Con arreglo a lo dispuesto en la base cuarta del presente concurso-examen convocado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE

PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, correspondiente al día 25 de Marzo último, el Excmo. Sr. Alto Comisario se ha servido disponer den comienzo los ejercicios de los examinandos el día 15 del corriente, en el Salón Biblioteca de la Delegación general de esta Alta Comisaría, ante el Tribunal nombrado por S. E. que a continuación se expresa:

Presidente: Excmo. Sr. D. Teodomiro Aguilar y Salas, Director de Intervención civil y Asuntos generales.

Vocales: Señores D. Manuel del Nido y Torres, Auditor de División en la Alta Comisaría; D. Luis Avilés y Tíscar, Jefe del Gabinete Diplomático de la Delegación general, y D. Manuel de la Plaza, Magistrado de la Audiencia de Tetuán.

Secretario: D. Alejandro Saavedra y Yowanoff, Interventor en la Dirección de Intervención civil.

Formará asimismo parte del Tribunal en el examen de los que soliciten demostrar sus conocimientos en el idioma árabe, el Jefe de la Interpretación de la Delegación general, D. Emilio Alvarez y Sanz.

Tetuán, 3 de Mayo de 1927.—El Delegado general, *D. Saavedra.*

CONCLUSO-EXAMEN

para proveer la plaza de Jefe del Negociado de Bienes Muebles y Régimen de Inmuebles en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales en la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Con arreglo a lo dispuesto en la base cuarta del presente concurso-examen convocado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE

Dirección de Obras públicas y Minas.

CONCURSO

para el suministro de dos barcazas.

BASES

Primera. Las dos barcazas objeto de este concurso se destinan al servicio de las obras del puerto de Larache, y sus características principales serán las siguientes:

a) Una barcaza de fondo plano, para carga útil mínima de 70 toneladas.

b) Una barcaza de quilla, para un mínimo de 50 toneladas de carga útil.

c) Las barcazas pueden ser de casco metálico o de madera; pero tanto en un caso como en otro llevarán un forro de madera, de espesor no inferior a 75 milímetros, en toda la parte destinada a recibir directamente la carga.

Segunda. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados de timbre, en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, en un plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Tercera. Se acompañarán los planos acotados de las embarcaciones ofrecidas, con expresión de las clases de los materiales que las componen, indicándose claramente si las barcazas son nuevas o han prestado ya algún uso, y debiendo justificar en este caso la fecha de su construcción.

Cuarta. A los pliegos conteniendo las proposiciones y datos referidos en la base anterior se acompañarán los documentos acreditativos de la personalidad de quienes los presenten, y una fianza de 2.000 pesetas en metálico, constituida para este efecto en la Caja de

Depósitos de España, o en cualquiera de sus sucursales, la cual será devuelta a los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas.

Quinta. De las proposiciones y fianzas se dará recibo por la Secretaría, haciéndose constar la fecha y hora de la presentación, y rechazándose los pliegos que no se presenten con los requisitos indicados.

Sexta. Los pliegos se abrirán en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce horas del día siguiente a aquel en que termine el plazo de admisión de proposiciones, ante el Tribunal, constituido por el Director de Obras públicas, un Ingeniero de Obras públicas de la Zona y el Secretario de la Dirección.

Séptima. El Director de Obras públicas propondrá, dentro de los cinco días siguientes a la apertura de los pliegos, la adjudicación a favor de la proposición o las proposiciones que estime más ventajosas. El Excmo. Sr. Alto Comisario, dentro del plazo de quince días, hará la adjudicación a favor de la o las proposiciones que estime convenientes, o las rechazará todas.

Octava. El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 5.000 pesetas en metálico o valores de la Deuda pública de España a los tipos de cotización que rigen para sus obras por contrata, en el plazo de quince días siguientes al en que se le participe la adjudicación, siéndole seguidamente devuelta la fianza provisional.

Novena. La entrega de este material se hará en el puerto de Larrache, dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva del concurso.

Décima. Dentro de los cinco días siguientes al de la llegada del material al puerto de destino se efectuará su reconocimiento y pruebas, de cuyos resultados se levantará acta, que servirá, según sea aquél, para la recepción provisional y abono al adjudicatario de la mitad del importe de la adjudicación.

Undécima. A partir de la recepción provisional se empezará a contar el plazo de garantía, que será de tres meses, al final de los cuales, de no haberse observado defecto alguno imputable a mala calidad de los materiales o a deficiencias de la construcción, se hará la recepción definitiva, se abonará el resto del importe de la adjudicación y se devolverá la fianza depositada.

Zona de Protectorado Español en Marruecos.

Intervención civil y Asuntos generales.

Servicio de Telégrafos.

GIRO TELEGRAFICO

RESUMEN GENERAL de las cantidades que arrojan los giros interiores durante el mes de Febrero de 1927 y beneficios obtenidos por los mismos.

Número de giros.	GIROS EXPEDIDOS	CANTIDAD		ESTACIONES	BENEFICIO		Número de giros.	GIROS RECIBIDOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
89	Tetuán	81 628	55	Tetuán	55	80	102	Tetuán	4 788	5
193	Larache	11 659	40	Larache	101	40	354	Larache	35 038	»
287	Alcazarquivir	9 940	30	Alcazarquivir	21	20	115	Alcazarquivir	8 582	10
36	Arcila	3 869	85	Arcila	43	20	61	Arcila	8 349	85
44	Rincón del Medik	1 339	10	Rincón del Medik	1	10	7	Rincón del Medik	1 059	5
16	Río Martín	397	15	Río Martín	5	5	4	Río Martín	880	50
6	Nador	505	»	Nador	»	»	20	Nador	48 903	75
1	Cabo de Agua	58	55	Cabo de Agua	»	»	5	Cabo de Agua	1 796	70
672	TOTAL	109 398	00	TOTAL	227	75	668	TOTAL	109 398	00

NOTA.—Los beneficios obtenidos por la Zona se ingresaron en Hacienda, en carta de pago núm. 57.

Tetuán, 9 de Abril de 1927.—El Jefe del Servicio, *F. García Abad*.—V.º B.º—El Director, *Teodoro Aguilár*.

Buques españoles que hicieron su entrada en los puertos de Larache, Río Martín y Cala del Quemado, durante el año 1926 con expresión de sus clases y tonelaje total.

CLASE	Larache.	Río Martín	Cala del Quemado (1).	Numero de buques.	Tonelaje. — Total.
Faluchos.....	17	37	»	54	727
Balandras.....	20	13	4	37	2.382
Laúdes.....	37	210	3	250	3.360
Vapores.....	139	110	5	254	40.006
Pailebotes.....	20	11	2	33	2.683
Goletas.....	7	3	»	10	1.421
Canoas y botes a motor.....	1	»	2	3	30
Bergantines.....	»	1	»	1	180
Parejas de pesca.....	»	»	2	2	24,5
TOTALES.....	241	385	18	644	50.813,5

(1) Mes de Diciembre sólo.

Compañía Franco-Española del Ferrocarril Tánger-Fez.

SECCIÓN ESPAÑOLA

ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA ESTACIÓN DE ALCAZARQUIVIR

ANUNCIO DE CONCURSO

Durante un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, admitirá proposiciones esta Compañía para la construcción, por contrata, de las obras para la conducción de agua a la estación de Alcazarquivir, excepto la tubería de impulsión, cuyo presupuesto asciende a 94.123,15 pesetas.

Para concurrir al concurso será condición indispensable la presentación de certificados de haber ejecutado obras similares y el ingreso en la Caja de la Compañía, en Larache, de la cantidad de 2.500 pesetas, a título de fianza provisional.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados en las oficinas de la Compañía, en Larache, donde se dará recibo en el que se hará constar el día y hora de la apertura pública de los pliegos.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Oficinas de la Compañía, en Madrid, Serrano, 25, duplicado, y Larache, plaza de España, y en las oficinas de la Dirección de Fomento en Tetuán y Larache.

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si lo hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, se compromete a llevar a cabo las obras para la conducción de agua a la estación de Alcazarquivir, excepto la tubería de impulsión, por el precio de pesetas (en letras y números), ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones anejos al proyecto.

(Fecha y firma.)

Comandancia de la Guardia civil de Ceuta.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Río Martín, por tiempo indeterminado y precio de mil ochenta pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en el expresado poblado a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 6.^a, precio 3,60 pesetas, veinte días después de publicado este anuncio en alguno de los diarios locales de Tetuán o BOLETÍN OFICIAL de la Zona y a las doce horas del mismo, al Teniente instructor del expediente, en la Casa-Cuartel actual de dicho poblado, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Ceuta, 28 de Abril de 1927.—El primer Jefe, *José Flores Mayor*.

Intervención principal de Marina.

EDICTO

Don Juan de la Piñera y Galindo, Capitán de corbeta, Jefe del Negociado de Pesca en la Intervención principal de Servicios marítimos e Interventor de Marina de Río Martín.

Por la presente cito a quien se crea con derecho a once bidones de gasolina y dos barriles, uno con gasolina y otro con valvulina, hallados en las proximidades de las playas de Meter, Sidi-Atar (Tagasa) y Takemuit (Rocas Negras), para que se presente en la Intervención principal de Marina, entendiéndose que, pasado el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, perderá el derecho de recuperarlos.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido el presente en Tetuán a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.—*Juan de la Piñera.*—
El Secretario, *José A. Canal.*

Registro Mercantil.

EDICTO

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador y Registrador mercantil del mismo.

Certifico: Que a los folios 121 al 127 del libro de Sociedades del Registro mercantil de mi cargo aparece el asiento que, copiado literalmente, dice:

“Hoja núm. 11.—Número de las inscripciones, 1.^a—Constitución de la Sociedad anónima Compañía Eléctrica de Alhucemas.—Por D. José Piñón Suárez, mayor de edad, soltero, Secretario del Juzgado de paz de Nador, de donde es vecino, se presenta en este Registro para su inscripción la primera copia de la escritura pública, otorgada a treinta y uno de Enero del año actual ante el Notario de Melilla D. Roberto Cano Flores, con el número cincuenta y cinco de su protocolo, por virtud de lo cual, D. Bernardo Bueso Castillo, Catedrático, viudo de doña Josefa Inchausti Cortés, domiciliado en la calle de García Cabrelles, número doce; D. Rafael de la Torre Montiel, Maestro nacional, casado, bajo el régimen legal de gananciales, con doña Purificación Martínez de Castilla y Herrera, con domicilio en la calle de Carlos Arellano, número vein-

titrés; D. Fidel Pi Casas, comerciante, casado, bajo el régimen de la legislación foral catalana, con doña Elisa Curbi Altimir, domiciliado en la calle de López Moreno, número uno; D. Rafael Alvarez Claro, también comerciante, casado, bajo el régimen legal de gananciales, con doña Eulalia Romero Rizo, con domicilio en la calle de Alfonso XIII, número treinta y uno; D. Antonio Aragón Rodríguez, industrial, casado, igualmente, bajo el régimen legal de gananciales, con doña Remedios Pereyó López, domiciliado en la calle de la Constancia, número doce, y D. Juan de Dios Nogués Tessió, asimismo industrial, soltero, domiciliado en edificio sin número de la plaza llamada de España, del poblado de Cala del Quemado, territorio de Alhucemas, Zona del Protectorado español en Marruecos, todos ciudadanos españoles y mayores de edad, siendo los cinco primeros vecinos de Melilla y el último de Ceuta, constituyen Sociedad mercantil española de forma anónima, bajo las estipulaciones siguientes: Primera. La denominación, domicilio, objeto, duración, capital y administración de la Compañía, así como las reglas de su funcionamiento, constan en los siguientes Estatutos: CAPÍTULO PRIMERO.—*Denominación, domicilio, objeto y duración.* Artículo 1.º La Sociedad será denominada Compañía Eléctrica de Alhucemas. Art. 2.º Tendrá su domicilio en un edificio sin número de la plaza llamada de España, del poblado de Cala del Quemado, territorio de Alhucemas, Zona de Protectorado español en Marruecos. Por acuerdo del Consejo de Administración, podrá establecer delegaciones, sucursales o agencias en cualquiera otros puntos y lugares, dentro o fuera de dicha Zona y del territorio nacional español. Art. 3.º Constituirá su objeto preferente la producción y suministro de energía eléctrica para alumbrado y calefacción, así como para fuerza motriz, dentro o fuera del sector de Alhucemas. Podrá también instalar y explotar fábricas productoras de energía eléctrica, así como para adquirirlas, lo mismo que cualesquiera otros inmuebles, que podrá poseer. Igualmente podrá emprender y desenvolver cualesquiera otros negocios determinados por el Consejo de Administración. Art. 4.º La duración de la Compañía será indefinida, a partir del día de mañana, en el cual dará principio a sus operaciones. La Junta general de accionistas, en forma reglamentaria, podrá acordar la disolución de la Compañía.—CAPÍTULO II.—*Capital, acciones y obligaciones.*— Art. 5.º El capital social será por ahora de *ciento cuarenta y cinco mil pesetas*, cuyo importe quedará íntegramente aportado en la presente escritura fundacional. El Consejo de Administración, cuando lo tenga por conveniente, podrá acordar el aumento de capital social, en una o varias veces, hasta elevarlo a la cantidad de *un millón de pesetas*, fijando en cada caso las condiciones que estime oportunas y determinando si las acciones representativas del o de los aumentos habrán de ser suscritas en metálico, al contado o a plazos, o si habrán de ser entregadas en equivalencia de aportaciones de cualesquiera

bienes o derechos. Luego de acordado por el Consejo de Administración dicho aumento hasta el límite indicado, podrá la Junta general de accionistas acordar nuevos aumentos del capital en forma reglamentaria. Art. 6.º El capital social estará representado por ciento cuarenta y cinco acciones de mil pesetas cada una, las cuales, cuando sean emitidas, serán entregadas a los aportantes de aquél en el número equivalente, a la par, al importe de sus respectivas aportaciones. Serán emitidas al portador bajo la serie A, con los números uno al ciento cuarenta y cinco, extendiéndolas en libros talonarios, cuyas matrices deberán ser conservadas en la caja social, llevarán fecha de primero de Junio del año actual y serán autorizadas por dos de los administradores indistintamente. Art. 7.º Interin son emitidos los títulos definitivos, recibirán los interesados resguardos provisionales expresivos del número y los números de las acciones correspondientes a cada uno, cuyos resguardos serán nominativos y transmisibles por simple endoso, confiriendo su posesión iguales derechos que la de las acciones mismas. Art. 8.º La Junta general de accionistas, en forma reglamentaria, podrá acordar una o más veces la emisión de obligaciones con o sin garantías especiales, fijando el tipo de interés y las fechas de la amortización, así como las condiciones reguladoras de cada emisión.—CAPÍTULO III.—*De la Junta general.*—Art. 9.º La Junta general de accionistas convocada y constituida con arreglo a estos estatutos asumirá la universalidad de los derechos y obligaciones de la Compañía, siendo sus acuerdos obligatorios para todos sus accionistas. Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas serán celebradas en el domicilio social o en cualquier otro punto y lugar indicados en la convocatoria. Art. 10. La Junta general ordinaria tendrá lugar el primer domingo del mes de Marzo de cada año, a partir del venidero de mil novecientos veintiocho, inclusive. En ella, además de discutirse y, en su caso, aprobarse la Memoria y el balance del ejercicio inmediato anterior, será acordada la inversión y distribución de las utilidades. También se decidirá, en su caso, lo pertinente respecto a los miembros del Consejo de Administración. Igualmente resolverá acerca de cualesquiera otros asuntos expresamente indicados en la convocatoria. Art. 11. Las Juntas generales extraordinarias serán celebradas cuando lo acuerde el Consejo de Administración o lo pida al mismo por escrito, con objeto u objetos determinados, un número de accionistas representante, al menos, de la tercera parte de las acciones entonces en circulación. Art. 12. La convocatoria para la celebración de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias será en todo caso anunciada, lo menos, con quince días de antelación en un periódico de esta plaza de Melilla. También podrá ser anunciada en otros periódicos designados por el Consejo de Administración. Art. 13. Para poder concurrir a las Juntas generales será preciso justificar el derecho de asistencia depositando con ante-

rrioridad en la Secretaría de la Sociedad los resguardos provisionales o los títulos de las acciones o los resguardos de su depósito en los establecimientos de crédito o Casas de banca indicados en la convocatoria. El resguardo expedido por la Secretaría expresará el número y los números de las acciones, siendo necesaria su exhibición para poder asistir a la Junta de que se trate, terminada la cual serán devueltos los depósitos contra entrega de los resguardos. La asistencia podrá ser personal o por medio de representante legal, considerándose como tales cuantos asumen la representación de un accionista según derecho, incluso mediante poder notarial o por delegación en simple carta. Art. 14. Las Juntas generales y extraordinarias sólo podrán considerarse válidamente constituidas de primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados los poseedores de más de la mitad de las acciones entonces circulantes. Art. 15. Si de primera convocatoria no se reuniere el indicado número de accionistas, se convocará nueva Junta en igual forma, pero sólo con cinco días de antelación, pudiendo deliberar válidamente cualquiera sea el número de accionistas concurrentes o representados. Art. 16. Cuando se trate de aumento o disminución del capital, modificación de estos Estatutos o de la Sociedad o disolución de la misma o emisión de obligaciones, las Juntas, ya ordinarias, ya extraordinarias, sólo podrán válidamente deliberar de primera convocatoria estando presentes o representados en ellas los poseedores de cuatro quintas partes de las acciones entonces circulantes, y de segunda convocatoria cuando los concurrentes posean o representen dos terceras partes más una de las acciones a la sazón en circulación. Art. 17. Serán Presidente y Secretario de las Juntas generales los que lo fueren del Consejo de Administración, constituyéndose la Mesa por dicho Consejo. Art. 18. Cada acción dará derecho a emitir un voto, y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los respectivos a los concurrentes y sus representados. Caso de empate, decidirá el del Presidente. Art. 19. Las actas de las Juntas generales serán extendidas en el libro al efecto destinado, y las autorizarán el Presidente y Secretario.—CAPÍTULO IV.—*Del Consejo de Administración.*—Art. 20. La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto lo menos de seis y lo más de doce accionistas, cuyo número y nombre designará la Junta general ordinaria. Art. 21. El Consejo de Administración tendrá la absoluta representación de la Sociedad, así en juicio como fuera de él, en toda clase de actos, contratos y operaciones, sean cuales fueren. Podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en uno o varios de sus miembros. Igualmente podrá conferir poderes generales o especiales al Director-Gerente o a cualesquiera otras personas, sean o no accionistas, para que en nombre de la Compañía ejerza las facultades que le sean concedidas. Art. 22. El Consejo elegirá de entre sus miembros a los que hayan de ser Presidente y Secretario,

quienes en sus ausencias o enfermedades serán, respectivamente, sustituidos por el Consejero de más edad y el de menos de entre los restantes. Art. 23. El Consejo celebrará las reuniones que el Presidente convoque, bien espontáneamente o bien cuando lo pidan al mismo por escrito, con objeto u objetos determinados, lo menos dos Consejeros. La citación para las reuniones la hará el Secretario mediante cédula visada por el Presidente con ocho días de antelación. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro punto y sitio indicados en la citación. Art. 24. En las reuniones del Consejo, cada miembro concurrente o representado mediante simple carta tendrá un voto, debiendo adoptarse los acuerdos por mayoría absoluta de los elegidos en la reunión de que se trate; caso de empate, decidirá el Presidente, quien tendrá voto de calidad. Las actas de las reuniones serán extendidas en el libro destinado al efecto, y las autorizarán todos los concurrentes. Art. 25. Las reuniones del Consejo sólo podrán tener lugar válidamente de primera convocatoria cuando concurren presentes o representados la mitad, al menos, de los miembros que lo formen. De segunda convocatoria se citará para el día inmediato siguiente, y la reunión se celebrará cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. Art. 26. Cada Consejo de Administración ejercerá sus funciones cada cinco años, a contar desde la Junta general ordinaria de accionistas que lo nombre, excepto el primer Consejo, que será elegido en la presente escritura fundacional, empezando a funcionar seguidamente y cesando en la Junta general ordinaria de mil novecientos treinta y dos. Art. 27. Como garantía del buen desempeño de su cargo, cada Consejero, mientras lo fuere, deberá tener depositados en un establecimiento de crédito que actúe en esta plaza de Melilla diez acciones de la Compañía, las cuales no podrán ser enajenadas ni embargadas hasta que sean devueltas, lo que tendrá lugar una vez aprobada la gestión del Consejo de que se trate. Art. 28. Los miembros del Consejo podrán renunciar sus cargos y también ser reelegidos una o más veces. Por acuerdo reglamentario de una Junta general de accionistas, ya ordinaria, ya extraordinaria, podrá ser relevado de sus funciones el Consejo de Administración en pleno o algunos o alguno de sus miembros, mediante siempre justa causa, que la Junta apreciará libremente con decisión soberana e inapelable. Artículo 29. Las vacantes que durante el transcurso de un ejercicio anual ocurran en el Consejo, si alcanzaren el tercio de sus miembros, serán provistas por una Junta general extraordinaria al efecto convocada, en la cual podrán también resolver otros asuntos. Si las vacantes no llegaren al tercio, quedarán sin cubrir, y el Consejo continuará funcionando con los miembros restantes hasta la Junta general ordinaria inmediata. El Consejo nombrado en reemplazo de otro desempeñará sus funciones sólo durante el tiempo que al sustituido restare de su mandato.—CAPÍTULO V.—*Del Director-Gerente.*—Art. 30. La Socie-

dad tendrá un Director-Gerente encargado de la administración, gestión y dirección ordinaria de los negocios sociales. Será jefe nato de toda la dependencia, la cual elegirá y separará libremente. El cargo de Consejero es compatible con el de Director-Gerente. Si no fuere Consejero tendrá voz, pero no voto, en las reuniones del Consejo, cuando a las mismas sea citado. Artículo 31. El Director-Gerente será elegido y separado libremente por el Consejo de Administración, el cual, en su caso, fijará sus emolumentos, así como determinará sus atribuciones extraordinarias, si hubiere de tenerlas. Por excepción, el primer Director-Gerente será nombrado en la presente escritura fundacional, donde serán puntualizadas sus facultades extraordinarias, además de las antedichas, quedando siempre sujeto en las funciones de su cargo y en lo relativo a su remoción a las prescripciones de estos estatutos. Art. 32. Interin desempeñe su cargo, el Director-Gerente deberá, a su libre opción, tener depositadas en la Caja social, como garantía de su gestión, diez mil pesetas en metálico o diez acciones de la Compañía, las cuales mientras estén depositadas serán inalienables y no embargables, debiendo ser devueltos el metálico o las acciones cuando sea aprobada su actuación.—CAPÍTULO VI.—*Del Secretario.* Art. 33. El Secretario del Consejo de Administración lo será de la Sociedad. Tendrá a su cargo la custodia de los libros y documentos sociales y expedirá, con el V.º B.º del Presidente del Consejo, las certificaciones de las actas de la Junta general de accionistas y de las reuniones del Consejo, así como cualesquiera otras. Además, ejercerá las funciones que le asignan estos estatutos.—CAPÍTULO VII.—*De la contabilidad.*—Art. 34. La contabilidad social será llevada con arreglo a lo prevenido en el Código de Comercio. Art. 35. Cada fin de año natural, a partir del actual mil novecientos veintisiete, inclusive, formulará el Consejo de Administración un balance-inventario general expresivo de la situación económica de la Sociedad y además una Memoria de la actuación de la misma durante el ejercicio inmediato anterior. El balance y la Memoria estarán en la Secretaría de la Sociedad a la disposición de los accionistas desde primero de Febrero inmediato siguiente hasta la celebración de la Junta general ordinaria en que reglamentariamente corresponda su discusión y la aprobación en su caso.—CAPÍTULO VIII.—*De las utilidades.*—Art. 36.—La Junta general ordinaria anual decidirá la aplicación que haya de darse a las utilidades líquidas de cada ejercicio, acordando los dividendos que deban asignarse a las acciones y determinando, en su caso, las cifras que hayan de ser destinadas a la formación de un fondo de reserva y a emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, así como las que hubieren de ser empleadas en asignaciones y gastos extraordinarios. Como máximo, deberá destinarse a ser repartido como dividendo a las acciones el setenta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.—CAPÍTULO IX.—*De la disolución y li-*

liquidación.—Art. 37. Una Junta general de accionistas, ya ordinaria, ya extraordinaria, podrá acordar la disolución de la Compañía, sujetándose a lo establecido en los presentes Estatutos. Art. 38. Disuelta la Sociedad, cualquiera fuere la causa, deberá ser practicada su liquidación de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio español, quedando encargado de llevarla a cabo el Consejo de Administración que a la sazón funcione, salvo que otra cosa decida la Junta general.—*Disposiciones adicionales.*—Art. 39. Las acciones serán indivisibles, y su posesión someterá a su dueño como tal accionista a las prescripciones de los presentes Estatutos en todos los derechos y deberes dimanantes de los mismos. Art. 40. Cuanto no esté previsto en estos Estatutos será resuelto por la Junta general de accionistas de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio español y demás concordantes. En los términos expuestos quedan aprobados los precedentes Estatutos por los otorgantes como fundadores de la Compañía. Segunda. Para constituir el capital de ciento cuarenta y cinco mil pesetas de la Compañía Eléctrica de Alhucemas, de acuerdo con el art. 5.º de los anteriores Estatutos, por la presente queda aportado a la misma por libre de toda responsabilidad en pleno dominio de lo siguiente: Una finca urbana, con fachada en una línea de doce metros cuarenta centímetros, sin demarcación de número, a la plaza llamada de España, del nuevo poblado de Cala del Quemado, territorio de Alhucemas, jurisdicción de Nador, Zona de Protectorado español en Marruecos, conteniendo dos barracones de madera cubiertos con chapa ondulada de cinc, cada uno de los cuales mide seis metros de fachada por doce de fondo, o sean setenta y dos metros cuadrados, coincidiendo su fachada con la del inmueble que se describe, el cual linda: por la derecha, entrando, con terrenos que disfruta D. José María Montes Hoyo; con la izquierda, con otro concedido a los señores Murto Hermanos, ambos con fachada sin número a dicha plaza, y por el fondo, con una calle sin nombre, a la cual tiene también fachada sin puerta de entrada ni número, midiendo una superficie total de ciento setenta y tres metros sesenta decímetros cuadrados, de los cuales están ocupados setenta y dos metros por cada uno de los dos barracones, cuatro metros ochenta centímetros constituyen una faja de cuarenta centímetros de ancho existente entre los dos barracones; diez y ocho metros ochenta centímetros los ocupan un depósito de cemento para agua y los seis metros restantes están destinados a patio y desahogo, existiendo instalada en esta finca una fábrica de energía eléctrica constituida por un grupo de electrógeno sistema de "Dion Bouton", de treinta y dos caballos, dos motores sistema "Eilemburg", uno de treinta y dos caballos que acciona un alternador de veinte kilovatios, y otro de diez y seis a veinticuatro caballos, y, por último, otro motor sistema "Otto Deutz", de cincuenta a cincuenta y cinco caballos, cada uno de ellos con sus transmisiones, bombas y accesorios corres-

pondientes, y teniendo, además, la fábrica los utensilios, artefactos y herramientas adecuadas, siéndole aneja una red de alambre y cable de cobre montada sobre postes] de madera, extendida por el poblado para suministrar la energía a tenor de los contratos y convenios al efecto celebrados.—*Título.*— Con fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticinco, el General-Jefe del sextor de Axdir, territorio de Alhucemas, en oficio número ochenta, asignó al otorgante D. Juan de Dios Nogués, sin derecho a la propiedad del mismo, y bajo las condiciones generales establecidas, el trozo de terreno sobre el cual ha sido formada la finca antes descrita, y concedió autorización para realizar construcciones e instalar en él una central productora de energía eléctrica, en cuya virtud fueron adquiridos e instalado los dos barracones, así como la maquinaria y demás elementos integrantes de la fábrica, quedando así formado el antedicho inmueble, y como anejo al mismo fué instalada en el poblado la red para el suministro de la energía, empezada a efectuar en febrero del año último mil novecientos veintiséis. Todo ello ha sido llevado a cabo de común acuerdo por los seis otorgantes, a sus expensas, en diferente proporción, estando satisfechos los jornales y pagados los barracones, maquinaria y materiales empleados, importando a una suma la totalidad de lo invertido ciento cuarenta y cinco mil pesetas, de las cuales corresponden: veinte mil a D. Bernardo Bueso, catorce mil pesetas a D. Rafael de la Torre, veintiocho mil pesetas a D. Fidel Pi, otras veintiocho mil pesetas a D. Rafael Alvarez, diez mil pesetas a D. Antonio Aragón y las restantes cuarenta y cinco mil pesetas a D. Juan de Dios Nogués, según el valor o el importe de lo aportado por cada cual. Comprende esta aportación el inmueble con la concesión de su terreno, los dos barracones, la fábrica con su maquinaria y demás elementos integrantes de ella, incluso la red para el suministro con los contratos y convenios reguladores del mismo, todo lo cual queda perteneciendo en pleno dominio a la Compañía Eléctrica de Alhucemas, teniendo lugar la propia aportación con todos los derechos privativos de cada uno de los seis otorgantes, quienes nada se reservan por libre de toda responsabilidad, y en la suma alzada global del referido valor de ciento cuarenta y cinco mil pesetas, idénticas al capital fijado a la Compañía, que así queda aportado en totalidad por los seis otorgantes y la antedicha proporción de veinte mil pesetas el Sr. Bueso, de catorce mil el Sr. de la Torre, veintiocho mil el Sr. Pi y otras veintiocho mil el señor Alvarez, de diez mil el Sr. Aragón y de las restantes cuarenta y cinco mil pesetas el Sr. Nogués, que son las mismas cantidades correspondientes a cada uno de ellos en el valor de lo aportado. Tercera. De acuerdo con el número seis de los Estatutos, en equivalencia de las antedichas aportaciones, la Compañía Eléctrica de Alhucemas, cuando emita sus acciones de la serie A, entregará de ellas los veinte números uno al veinte a D. Bernardo Bueso; las ca-

torce, números veintiuno al treinta y cuatro, a D. Rafael de la Torre; las veintiocho, números treinta y cinco al sesenta y dos, a D. Fidel Pi; las veintiocho, números sesenta y tres al noventa, a D. Rafael Alvarez; las diez, números noventa y uno al ciento, a D. Antonio Aragón, y las restantes cuarenta y cinco, números ciento uno al ciento cuarenta y cinco, a D. Juan de Dios Nogués, las cuales representan a la par sus respectivas aportaciones y suman las ciento cuarenta y cinco representativas, a su vez, del capital social. Cuarta. Las obligaciones particulares que puedan existir de cargo de los otorgantes relacionadas con los bienes aportados, nada afectarán a esta Sociedad y seguirán siendo de la exclusiva cuenta de los mismos. Quinta. Todas las operaciones realizadas desde primero de Febrero de mil novecientos veintiséis hasta la fecha bajo el nombre de Compañía Eléctrica de Alhucemas, considéranse efectuadas por cuenta de esta Sociedad. Sexta. Para constituir el primer Consejo de Administración, que se compondrá de seis miembros y ejercerá sus funciones desde ahora y cesará en la Junta general ordinaria de mil novecientos treinta y dos, de acuerdo con los artículos 20, 22 y 26 de los Estatutos, quedan nombrados por la presente los seis señores otorgantes fundadores D. Bernardo Bueso Castillo, D. Rafael de la Torre Montiel, D. Fidel Pi Casas, D. Rafael Alvarez Claro, D. Antonio Aragón Rodríguez y D. Juan de Dios Nogués Tessió, de entre los cuales desempeñarán los cargos de Presidente el Sr. Bueso y de Secretario el Sr. Pi. Séptima. A tenor del art. 31 de los Estatutos, queda nombrado Director-Gerente el otorgante fundador D. Juan de Dios Nogués Tessió, quien tendrá las atribuciones y deberes determinados por dichos Estatutos y, además, las facultades siguientes: Administrar, arrendar, aceptar arrendamientos, subarrendar y constituir subarriendos; despedir, desahuciar y lanzar a arrendatarios; regir y gobernar los negocios sociales; contratar seguros, transportes, fletamentos, obras y servicios, convenios, suministros de todas clases, especialmente de energía eléctrica; comprar y vender mercaderías y, en general, cualesquiera bienes de índole mueble; liquidar cuentas, fijar saldos a favor o en contra y su forma de pago; pagar, dar y exigir recibos, resguardos, cartas de pago, finiquitos, retirar toda clase de depósitos, así como constituirlos; aceptar finanzas, hipotecas, prendas y cualesquiera otras garantías, así como cancelarlas; girar, aceptar endosos, descontar, negociar, intervenir en la aceptación y en el pago, avalar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, cartas-órdenes y, en general, cualesquiera otros instrumentos de giro y crédito; imponer y hacer efectivos giros postales y telegráficos; autorizar la correspondencia postal, telegráfica y telefónica, así como recibirla, incluso certificados, valores declarados, paquetes postales, remesas de metálico, encargos, mercaderías y cuanto le sea enviado; abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes de efectivo con o sin interés y con o sin garantía personal o de valo-

res con el Banco de España y sus sucursales, con cualesquiera otros establecimientos de crédito y las sucursales de los mismos, con casas de banca y de comercio y con particulares; ingresar y retirar cantidades con abono y cargo a dichas cuentas; suscribir talones, recibos, cheques, transferencias y cuantos otros documentos sean precisos; autorizar facturas de todas clases, vendís, guías de circulación, declaraciones juradas, estados de cuentas, cuentas de resaca, cartas de porte, conocimientos de embarque y cuantos más documentos mercantiles sean requeridos; efectuar y oír requerimientos, celebrar cualesquiera convenios, especialmente sobre tarifas para el suministro de energía eléctrica; asistir a Juntas, transiguir cualesquiera pleito y cuestiones, cuando y como le parezca; comprometer en árbitros y en amigables componedores, representar a la Compañía ante las Autoridades, centros y dependencias oficiales, así como en juicio, demandando, defendiendo y coadyuvando ante toda clase de Tribunales en asuntos civiles, criminales, administrativos y contencioso-administrativos, pudiendo celebrar actos de conciliación, juicios verbales, desahucios y de faltas, aviniéndose o no a ellos; seguir los expedientes, juicios y recursos por todos sus trámites e instancias hasta obtener un fallo firme y su cumplimiento, o bien desistir de ello en cualquier momento que juzgue no convenir su prosecución, ratificándose en el desistimiento, para lo cual queda desde ahora especialmente facultado; conferir en nombre de la Compañía poderes generales para pleitos, revocarlos, conceder otros y, por último, otorgar y suscribir las escrituras, actas, escritos y en general cuantos documentos públicos o privados estime pertinentes, con las manifestaciones, cláusulas y requisitos que considere oportunos. Octava. De acuerdo con el art. 7.º de los Estatutos, ínterin sean emitidos los títulos definitivos de las acciones de esta Compañía, recibirán los otorgantes resguardos provisionales expresivos del número y los números de los correspondientes a cada uno, a tenor de lo establecido en la precedente cláusula tercera. Novena. No podrán formar parte de esta Compañía las personas comprendidas en las prohibiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, cuyas prohibiciones no alcanzan a los seis otorgantes fundadores. Décima. Cualquiera cuestión surgida entre los accionistas y la Compañía, sea de la clase que fuere y verse sobre lo que versare, ya durante la vida social, ya durante su liquidación, será precisamente sometida a la decisión de amigables componedores, designados con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil, considerándose como de una parte la propia Compañía representada por el Consejo de Administración, y como otra el o los accionistas sustentadores de criterio contrario a aquélla, entendiéndose que si algunos o algún accionista dejare de efectuar el nombramiento, se les considerará conformes con los amigables componedores designados por el Presidente del Consejo de Administración. Undécima. En cumplimiento

de lo prevenido, únese por cabeza de la presente para insertar en sus traslados al final, certificado del Registro general de Sociedades anónimas, expedido el veintiséis de Febrero del año último, expresivo de que no aparece ninguna suscrita con la denominación de Compañía Eléctrica de Alhucemas. Queda, en su virtud, la Sociedad Compañía Eléctrica de Alhucemas para todos los efectos legales, constando todo lo referido de la primera copia de la escritura mencionada, expedida por el Notario de Melilla D. Roberto Cano Flores en dos de Marzo último, cuyo título, con el que se halla conforme esta inscripción, fué presentado en esta oficina a las diez horas del día de ayer, fijándose de este asiento una copia en el tablón de edictos de este Juzgado, remitiendo otra al Sr. Administrador del BOLETÍN OFICIAL de esta Zona para su inserción en dicho periódico.

Nador, diez y nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández*.—Hay la rúbrica.,

Lo inserto concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona a los efectos del art. 91 del Código de Comercio vigente en esta Zona, en relación con el 15 de este mismo cuerpo legal, expido el presente en Nador a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se presentó una instancia solicitando se inscriba a nombre de M. Eugène Martinolles, ciudadano francés, vecino de Tenecera (Orán), representado a estos fines por don Francisco Román, de esta vecindad, el derecho de propiedad sobre una parcela de terreno, cercada con un muro de mampostería, situada en el barrio de los Kuach, en esta ciudad de Larache. Lindando: al Norte y Sur, con camino; al Este, con propiedad de D. Francisco Román, y al Oeste, con propiedad de D. Antonio Sánchez Ríos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 21 de Mayo próximo y hora de las cuatro de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las

que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a veintidós de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba, a nombre de Sid El Hach Mohamed Ben El Hach Ahamed El Kadiri, la propiedad de una finca rústica, sita en Beni-Sicar, lugar conocido por Laartanlat y Tejbut Abiluza, destinada a la agricultura y pastoreo, de quince hectáreas de extensión superficial. Linda: al Norte, con terreno del solicitante; al Sur, con terreno de Ai-lal Kamboa y terreno de Aanan Ben Dud-dud; al Este, con terreno de Mohamed Bel Hach, y al Oeste, con terreno del solicitante y de Al lal Kamboa. Esta finca está atravesada de Este a Oeste por el camino de la Zauia Kadiria.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 21 de Mayo y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiséis de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Arturo Netter Deusch, súbdito alemán, de una finca rústica, situada en Tahabut, cabila de Beni-Bu-Ifrur, destinada a la explotación minera, de dos hectáreas ochenta y nueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas de extensión superficial. Linda: al Norte, con terrenos del Hach Mohamed Agarbi y terrenos de Tuhamin; al Sur, con tierras de la Compañía Setolazar y el río Isultanen o Bocoya; al Este, con tierras de Hadi Ben Tasaut y de Amar Uzarich y de la Compañía Setolazar, y por el Oeste, con el río Isultanen o Bocoya y terrenos de Hach Mohamed Al-lal el Uariachi y el camino que conduce

a casa de este último; estando atravesada de Sur a Oeste por un camino de servidumbre de las cabilas y de Este a Oeste por el citado río; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caid de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiocho de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Española de Minas del Rif (Sociedad anónima) la propiedad de una finca rústica, situada en Aserutz y Tirka, cabila de Beni-Bu-Ifrur, de doce hectáreas cincuenta áreas de extensión superficial; que linda: al Norte, con el barranco llamado Arru Tuyacin; al Sur, con terrenos de Mohamed Ben Alí Maradden; al Este, con terrenos del citado Mohamed Ben Alí Maradden y la casa de la Compañía Marocco Syndicate Limited, y por el Oeste, terrenos del Hadí Ben Suetar.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 23 de Mayo próximo y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiocho de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Arturo Netter Deusch, súbdito alemán, de una finca rústica, destinada a la explotación minera, situada en Afras Al-lal, del poblado de Laaxara, cabila de Beni-Bu-Ifrur, de una superficie de cuatro hectáreas sesenta y dos áreas y veinticuatro centiáreas; linda: al Norte, con tierras de Haf

Hafen; al Sur, con el ángulo formado por el barranco de Iberkanen y el extremo de las tierras de Haf Hafen; al Este, con dicho barranco, y al Oeste, con tierras de Haf Hafen y de Laarbi Ben Hamed Ben Ahamed; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y el Caid de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiocho de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias para dar cumplimiento a exhorto dimanante de la causa seguida por el Juzgado permanente de la Comandancia general de Melilla, con el núm. 847, contra Mohamed Ben Yamani Ben El Hach Amar, ex Sargento de las tropas de Policía indígena de Melilla, por el delito de traición, a fin de hacer efectiva, por lo menos en parte, la cantidad de un millón de pesetas, a que fué aquél condenado en concepto de responsabilidad civil, se saca por segunda vez a subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho procesado, la finca siguiente:

Parcela de terreno de cultivo de perímetro irregular, sita en el lugar denominado Seheb El Maharez, próximo al poblado de Monte Arruit, cabila de Beni-Ukil Axara, de ochenta hectáreas cuarenta y seis áreas y veintiocho centiáreas de extensión superficial, equivalentes a ochocientos cuatro mil seiscientos veintiocho metros cuadrados; que linda: al Norte, con el río Zeluán; al Sur, con terrenos de Sidi El Asari y de su hermano Muley El Asari, y al Este y Oeste, con tierra de la Yemaa de la Axara. El mencionado inmueble se halla cruzado, en dirección Este-Oeste, por la carretera de Zeluán a Monte Arruit, quedando, por tanto, sujeto a la servidumbre de carácter administrativo derivada de este hecho, sin que esté sujeto a ninguna otra carga o gravamen, la cual ha sido justipreciada en cuarenta mil pesetas.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador, al folio núm. 31 del tomo V del Libro de inscripciones, finca núm. 349, inscripción primera.

Lo que se hace público a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día 1.º de Junio próximo y hora de las nueve y media de su mañana, advirtiéndose que la subasta se verificará con la rebaja del veinticinco por ciento del importe de tasación, o sea por treinta mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, o sean veinte mil pesetas; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente, en la forma que la ley previene, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento, o sean tres mil pesetas, del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Dado en Nador a veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete.—
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Por el presente, y término de veinte días, se sacan a pública subasta, bajo las condiciones que se dirán, los siguientes bienes inmuebles, embargados en los autos que en este Juzgado se siguen por el Letrado D. Juan Sánchez Ferrero, en nombre y representación de D. Fernando Gallois, como Director de la Compañía Algerienne en esta ciudad, contra los herederos de Mesod A. Monzusef, en juicio declarativo escrito sobre reclamación de cantidad:

1.º Terreno sin cultivar, erial, situado en el camino de Alcántara, que linda: al Norte, con terrenos de los herederos de Samuel Ferreras; al Sur, con terrenos de Sid Feddul Ulal Hayart; al Este, con terrenos de El Hach Alí y Sid Feddul Ulal Hayari, y al Oeste, con el camino de Alcántara; extensión aproximada, una hectárea cuarenta áreas, y su valor en venta quinientas sesenta pesetas.

2.º Terreno dedicado al cultivo cereal, con frutales, situado en Mahases, que linda: al Norte, con terrenos del Sr. Faba; al Sur, con terrenos del señor Matitias; al Este, con el camino de las Huertas, y al Oeste, con el mismo camino; extensión aproximada, treinta y cinco áreas; valor en venta, ochocientas veinticinco pesetas.

3.º Huerta situada cerca de la carretera de Larache a Tánger, que linda: al Norte, con el antiguo camino a las Salinas; al Sur, con el camino de Bain Zena, y al Este y al Oeste, con terrenos del Majzén; extensión aproximada, treinta áreas; valor en venta, mil doscientas pesetas.

4.º Una propiedad urbana, sita en la calle Mukzuk, núm. 17, de esta ciudad, compuesta de planta baja, principal y azotea, que linda: al Norte, con

dicha calle; al Sur, con casa de Mair el Farrat, denominada de Tauret, y la casa de El Hadjay; al Este, con callejón sin nombre, y al Oeste, con casa de Mesod Benchetien; tasada en tres mil quinientas pesetas.

5.º Mitad proindiviso de una finca urbana, sita en la calle Majfod, número 27, que linda: al Norte, con calle Majfod; al Este, con casa Matitias; al Oeste, con calle del Cónsul Zugasti, y al Sur, con casa Fremiki Algenllohn; tasada en cinco mil setecientas pesetas.

Para el remate se ha señalado el día diez de Junio, a las doce horas, en esta Sala-Audiencia.

Y se advierte que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo a la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, si bien podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que no se han presentado los títulos de propiedad de los bienes embargados, habiéndose cumplido, en su defecto, con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil de la Zona.

Larache, cuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.—*Francisco de Rojas.*—El Secretario, *Enrique Baena.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por virtud de la presente, se cita a Hamed Ben Mohamed, de unos treinta años, soltero, vecino que fué de Alcazarquivir, donde estuvo trabajando en la construcción del ferrocarril Tánger-Fez, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado para ampliarle sus declaraciones en el sumario que este Juzgado instruye, con el núm. 34, de 1926, por lesiones, contra Andrés Ducos, pues así se ha acordado por el señor Juez de este partido en el referido sumario.

Y para su publicación en el referido periódico oficial, libro y firmo la presente en Larache a diez y seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 204, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Francisco Sánchez Casanova, de diez y siete años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para

que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 19 del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación, en legal forma, al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 60, del año actual, sobre robo, se cita a la demandada Leonor García Sáez, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez días posteriores al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho sumario, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tetuán, veinte de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 138, de 1927, seguido en este Juzgado, por faltas, contra Rafael Gutiérrez Meléndez, se cita a éste, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión panadero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 19 del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 184, de 1927, se cita a Antonio García, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, que el día 5 de Abril actual, a las catorce y veinticinco horas, atropelló con una bicicleta que montaba a María Hurtado López, produciéndole lesiones, de las que fué asis-

tida en el Dispensario municipal, para que comparezca ante este este Juzgado el día 19 de Mayo, a las diez horas, y en concepto de denunciado asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que le sirva de citación, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente en Tetuán a veintiséis de Abril de mil novecientos veintisiete.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal sobre desahucio, núm. 43, de 1927, seguido en este Juzgado, a instancia de Moisés J. Levy, contra Eduarda Alarcón Albert, mayor de edad, casada, de éstos vecino, se cita a José Jiménez Fernández, mayor de edad, vecino últimamente de Granada, en paradero desconocido, para que comparezca ante este Juzgado el día 23 de Mayo próximo, a las diez horas, y en concepto de representante legal de la demandada asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al expresado José Jiménez Fernández, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 177, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra Simón Molina, se cita a éste, de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora), profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 19 del mes de Mayo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación, en legal forma, al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Abril de mil novecientos veintisiete.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 177, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra Simón Molina, se cita a José Olivares, de (se ignora)

años de edad, de estado (se ignora), profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día 19 del mes de Mayo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación, en legal forma, al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy y en el cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita en legal forma a Rosa Martínez Torres, para que el día diez y seis del corriente mes de Mayo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad para asistir al juicio oral, acordado en el sumario núm. 199, de 1926, que por esta se siguió contra Eduardo Díaz Sorrubia, bajo apercibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que la presente sirva de citación al referido testigo y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente que firmo en Tetuán a dos de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 147, año 1926, sobre robo, se hace saber a Manuel Viturino Mendoza, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintitrés de Abril de mil novecientos veintisiete—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden del sumario 136, de 1926, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Alí Ben Embarek Serradi, jornalero, vecino de Alcazarqui-

vir y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista, ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán referente al sumario núm. 69, de 1926, rollo 214, sobre lesiones, ha acordado se instruya a los herederos del interfecto Brik Ben Hossain del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

E ignorándose el actual paradero de los mismos, se les hace saber por la presente, expedida en Larache a veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a ejecutoria del sumario núm. 83, rollo 236, de 1925, sobre hurto, ha acordado hacer saber por la presente al perjudicado Anfrés Salom Ramis, cuyo actual paradero se ignora, la indemnización a su favor de la cantidad de cuarenta y cinco pesetas a que ha sido condenado el procesado en dicha causa Larbi Ben Hamed el Buhari por sentencia de la Audiencia de Tetuán de diez de enero último, así como también que quedan definitivamente en su poder las cincuenta pesetas y las alpargatas que se le tienen entregadas en depósito.

Larache, dos de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 73, de 1927, seguido en este Juzgado, se requiere a Carmen Fernández Fernández, de veinticinco años de edad, soltera, vecina que fué de esta ciudad y en paradero desconocido, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, ingrese en la Cárcel del partido y sufra cuatro días de prisión subsidiaria a las multas gubernativas impuestas en dicho juicio.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requeri-

miento en forma legal a la expresada Carmen Fernández, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este poblado, en el juicio de faltas núm. 47, del año 1925, seguido contra José Gutiérrez Expósito, por lesiones, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir sesenta y cuatro días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Nador a veinticinco de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 148, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, contra Manuel Piña Roja, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir dos días de prisión subsidiaria, a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Manuel Piña Roja, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *Eduardo Córcole*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en las diligencias de consignación de cantidad, núm. 28, del año actual, verificada por doña María Gómez Aguilar, mayor de edad, viuda, de estos vecinos, a favor de doña Serafina Rodríguez Prado, ascendente a doscientas pesetas, importe de la cuota correspondiente al pasado mes de Febrero, como parte del precio de venta del Hotel Suizo, sito en la calle Luneta de esta ciudad, se requiere a ésta para que en el término de ocho días retire o impugne dicha consignación en el juicio correspondiente, apercibiéndole que

de no hacerlo se declarará bien hecha y cancelada la obligación de pago de que dimana.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento, en legal forma, a la expresada Serafina Rodríguez Prado, cuyo actual paradero y demás circunstancias se desconocen, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero, del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a Manuel Crespo, de unos treinta y cinco a cuarenta años, natural de la provincia de Asturias, de estatura baja, moreno, ojos claros, todo afeitado, que suele vestir traje de mecánico, domiciliado últimamente en Melilla, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, ser indagado y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 19, de este año, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel pública de Melilla a disposición de este Juzgado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veinte de Abril de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y como comprendido en el caso primero del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Hamed Tanyagui o Mohamed El Wazani, de unos treinta y nueve años, alto, moreno, delgado, con poca barba y poco bigote, acostumbrado a cambiar de ropa y cuando lo efectúa usa la de paisano, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pa-

rarle el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 169, de 1926, me hallo instruyendo por el delito de

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a dos de Mayo de mil novecientos veintisiete.—*Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*.—(Rubricados.)

Compañía Española de Beni-Mezala

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le concede el art. 25 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de señores accionistas, correspondiente al tercer ejercicio social, se celebre en el domicilio de la representación en Madrid de la Compañía Transatlántica, Alcalá, número 43, el día 30 de Mayo, a las seis de la tarde.

Tendrán derecho de asistencia todos los accionistas poseedores de cinco o más acciones o estar comprendidos en un grupo de accionistas poseedores de cinco acciones, por lo menos, y representados por uno de ellos.

Todo accionista puede estar representado en la junta por otro que tenga derecho a asistencia, delegar en él su voto, según fórmula aprobada.

Los poderes para esta representación deberán depositarse, en el domicilio citado, cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada cinco acciones que posea o represente.

Madrid, 5 de Mayo de 1927.—El Presidente, *El Duque de la Unión de Cuba*.—Por autorización del Presidente, *El Marqués de Castropinós*.

Compañía Española de Bení-Mezala

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le concede el art. 25 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de señores accionistas, correspondiente al tercer ejercicio social, se celebre en el domicilio de la representación en Madrid de la Compañía Transatlántica, Alcalá, número 43, el día 30 de Mayo, a las seis de la tarde.

Tendrán derecho de asistencia todos los accionistas poseedores de cinco o más acciones o estar comprendidos en un grupo de accionistas poseedores de cinco acciones, por lo menos, y representados por uno de ellos.

Todo accionista puede estar representado en la junta por otro que tenga derecho a asistencia, delegar en el su voto, según fórmulas aprobadas.

Los poderes para esta representación deberán depositarse, en el domicilio citado, cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada cinco acciones que posea o represente.

Madrid, 5 de Mayo de 1927.—El Presidente, El Duque de la Unión de Cuba.—Por autorización del Presidente, El Marqués de Castrolina.